

385R1767

28. 6. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 168/23

REGLAMENTO (CEE) N° 1767/85 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 685/69 en lo que se refiere a los plazos de pago para la mantequilla comprada por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos láteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1298/85 (**) y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 685/69 de la Comisión, de 14 de abril de 1969, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de mantequilla y de la nata (†), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1022/85 (‡), determina el plazo de pago de la mantequilla comprada por los organismos de intervención; que, para una buena gestión del mercado, es conveniente modificar dicho plazo para la campaña 1985/86,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade al apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 685/69, el párrafo siguiente:

«No obstante, para la campaña 1985/86, el pago de la mantequilla fabricada durante dicha campaña y comprada por el organismo de intervención se efectuará en un plazo que empezará el nonagésimo día después de la fecha en que éste se haga cargo de la mantequilla y terminará ciento cuarenta días después de dicha fecha.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 27 de mayo de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(*) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(**) DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

(†) DO n° L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.

(‡) DO n° L 110 de 23. 4. 1985, p. 13.